

**RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 6/19**

**Buenos Aires, 28 de mayo de 2019**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria. Exenciones. [Ley 14.613](#).**

**Asociaciones cooperadoras escolares.**

I. Se consultó si procede para la asociación cooperadora consultante, la exención en el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.

II. Se concluyó que en tanto la asociación cooperadora en cuestión se encuentre comprendida en la Ley 14.613, los créditos y débitos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de sus funciones, estarán exentos del impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, ello en virtud de lo normado por el art. 10, inc. w) del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones.

Referencias normativas:

- [Ley 25.413](#).
- [Dto. 380/01](#).